

RESOLUCIÓN N°

1348/07/07/22

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Directora Regional del ICBF, en Ibagué, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1927 de 2013, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que en virtud del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del sistema Nacional de Bienestar Familiar, otorga licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que la Resolución no. 3899 de 2010, delega la competencia en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, de otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familia que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, en virtud de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecido en artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el ICBF realizó el tránsito de las modalidades de externado media jornada y jornada completa para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad de la Dirección de Protección a la Dirección de Niñez y Adolescencia, toda vez que a nivel territorial no se contaba con la oferta institucional suficiente y necesaria para atender a la población con discapacidad que egresaba de las modalidades de protección del ICBF por causal de inobservancia de sus derechos.

RESOLUCIÓN N° 1348/07/01/22

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”

Que mediante resolución 9530 del 17 de octubre de 2019 se adoptó el Manual Operativo de la modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y sus Familias, donde se estableció:

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Las actuales licencias de funcionamiento de las modalidades de restablecimiento de derechos de externado media jornada y jornada completa para población con discapacidad, cuya vigencia exceda del 31 de octubre de 2019, regirán hasta el término concedido en ellas, entendiéndose homologada la idoneidad otorgada al operador para prestar sus servicios en la modalidad de Fortalecimiento de Capacidades de Niños, Niñas, Adolescentes con Discapacidad y sus Familias de la Dirección de Niñez y Adolescencia del Instituto.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo anterior, quienes cuenten con licencia de funcionamiento para desarrollar las modalidades de Restablecimiento de Derechos de externado media jornada y jornada completa para población con discapacidad y deseen homologar la idoneidad otorgada para prestar servicios a la Modalidad de Fortalecimiento de Capacidades de Niños, Niñas, Adolescentes con Discapacidad y sus Familias de la Dirección de Niñez y Adolescencia, contarán con cuatro (4) meses contados a partir del 1 de noviembre de 2019, para actualizar la propuesta metodológica de atención, en los términos señalados en el Manual Operativo, adoptado mediante la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. Las solicitudes de licencias de funcionamiento, para desarrollar las modalidades de Restablecimiento de Derechos de externado media jornada y jornada completa para población con discapacidad, se recibirán y tramitarán teniendo en cuenta los requisitos señalados en los lineamientos técnicos vigentes de la Dirección de Protección hasta el día 31 de octubre de 2019 y su otorgamiento o renovación, amparará la atención de la modalidad de Fortalecimiento de Capacidades de Niños, Niñas, Adolescentes con Discapacidad y sus Familias de la Dirección de Niñez y Adolescencia ...”

Que, con ocasión a la declaratoria de la pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, medida prorrogada a través de las resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022.

Que la Resolución nro. 3102 de marzo 31 de 2020, por la cual se modifica la resolución 3018 de 19 de marzo de 2020, “prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional”.

Que la misma Resolución establece en su Artículo Primero que:

“Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el

RESOLUCIÓN N°

1348 / 07 / 07 / 22

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”

termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone “*Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*”

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que con el objetivo de mejorar la atención que se presta a las niñas, niños y adolescentes, mediante la precisión de aspectos técnicos bajo el enfoque de promoción de derechos y prevención de vulneraciones se hizo necesaria la adopción de un nuevo manual operativo y adicionalmente se realizó la actualización del nombre de la Modalidad a “De Tú a Tú” en cumplimiento de los objetivos de la Modalidad, en el alcance de la misma y, de acuerdo a la misionalidad de las Direcciones de Infancia y de Adolescencia y Juventud.

Que mediante resolución 7707 del 15 de octubre de 2021, se adoptó el Manual Operativo de la Modalidad, “De Tú a Tú”, versión 4, en remplazo del Manual Operativo para el Fortalecimiento de capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad y sus familias, así mismo, la mencionada resolución estableció en su Artículo 2º lo siguiente:

“..Régimen de transición de licencias de funcionamiento. Los operadores dispondrán del término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo para ajustar la propuesta metodológica de atención (PMA), modificando el nombre de la modalidad y población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La regional contará con 3 meses para la revisión y aprobación de la PMA, contados a partir de la entrega de esta por parte de cada operador. La modalidad y población se deberán ajustar en la licencia de funcionamiento, sea en el momento de la renovación de esta, o dentro de los 9 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, lo que ocurra primero.

RESOLUCIÓN N°

1348/07107122

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”**”

Este término corresponde a la sumatoria del tiempo máximo para el ajuste de la PMA (6 meses) y la aprobación por parte de la regional (3 meses)...

Que en consecuencia, es preciso advertir que mediante la resolución N° 9530 del 17 de octubre de 2019 la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA** transitó a modalidad **FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS** y que mediante la resolución N° 7707 del 15 de octubre de 2021 transitó a la Modalidad a **“DE TÚ A TÚ”**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022 sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 *“por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional”*, determinó en su Artículo Segundo que:

“Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.”

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”**, identificada con NIT. 900.393.415-3, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Purificación del departamento del Tolima, con personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima Mediante resolución Nro. 2370 de 14 de noviembre de 2013, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución No. 7891 del 19 de octubre de 2018 y sus modificatorias, la Dirección Regional ICBF Regional Tolima, otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”**, con sede operativa en el municipio de Prado del departamento del Tolima, para operar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**.

Que la misma licencia de funcionamiento, se entendió prorrogada automáticamente hasta un mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por

RESOLUCIÓN N°

1348/07107122

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV"

término de un (01) año, tal como se encuentra tipificado en el artículo 13 en el numeral 13.3 de la resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010 y conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022, para desarrollar la Modalidad: DE TÚ A TÚ, en la sede ubicada en el municipio de Prado del departamento del Tolima.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE PROVISIONAL por un término de UN (01) AÑO a la Entidad Denominada **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV"**, identificada con el NIT. 900.393.415-3 con sede administrativa ubicada en la Carrera 9 N° 5-31 Barrio Caicedo y Florez en el municipio de Purificación, departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia PROVISIONAL es DE TÚ A TÚ, con población a atender Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos, capacidad instalada de 34 cupos en cada una de las jornadas, en la sede operativa ubicada en la Calle 11 con Carrera 2 esquina Barrio Las Palmas del Municipio de Prado del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta Resolución, no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la entidad **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV"**, en la sede operativa del municipio de Prado del departamento del Tolima, copia de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Advertir que la entidad **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV"**, queda sometida a las normas legales y lineamientos que regulan la modalidad DE TÚ A TÚ y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico, la presente resolución al Representante legal de la entidad **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA**

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV"

el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020.

Que mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2022 con radicado No. 20225940000022232, la Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV", solicitó a la Dirección Regional se le renueve la licencia de Funcionamiento Resolución No. 7891 del 19 de octubre de 2018 en la modalidad DE TÚ A TÚ, documentación actualizada mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2022, radicado No. 202259400000102472.

Que, para la modalidad DE TÚ A TÚ de la CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV", en el municipio de PRADO aplica mezcla de poblaciones y /o modalidades con Población de primera infancia del Centro de Desarrollo Infantil "San Jose" operado por la entidad Fundación especializada para la infancia, niñez, juventud y familia, en la misma sede (costado derecho); sin embargo, no se remitió a Comité de Mezcla de Poblaciones, dado que no se realizó visita para verificación de requisitos, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2410 del 07 de abril de 2022 para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento PROVISIONAL.

Que de acuerdo a lo ordenado por los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario designado para Licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima, realizó revisión documental con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos (talento humano) por parte de la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV" lo cual consta en oficios y correos electrónicos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que una vez realizada la verificación de los soportes documentales para determinar el cumplimiento de los requisitos Legales, Financieros y Técnicos Administrativos, incluyendo el documento del modelo de atención de la entidad CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV" se pudo concluir que para la modalidad DE TÚ A TÚ reúne la totalidad de los requisitos documentales, exigidos para el otorgamiento de la licencia provisional en la modalidad solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022.

Que por no encontrarse viable otorgar concepto para expedir licencia de funcionamiento de clase Bienal, y según concepto FAVORABLE del equipo interdisciplinario, se dispondrá a otorgar Licencia de Funcionamiento de CLASE PROVISIONAL, por el

RESOLUCIÓN N°

8346107107122

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”

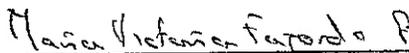
POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguiente, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndose saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

07 JUN 2022

Dada en Ibagué el



MARIA VICTORIA FAJARDO PIESCHACÓN
Directora Regional Tolima,

Aprobó, Maira Alejandra Muñoz, Coordinadora G. Jurídico 

Visto bueno Jurídico. Maira Camila Agudelo, abogada G. Jurídico 

Proyectó, Marcela Tamayo, Abogada. Grupo Jurídico 



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), **MARCELA TAMAYO MEDINA**, Abogada contratista del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente a la señora **OLGA LUCIA CORREA ÑUSTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.902.225, representante legal de la entidad denominada **CORPORACION CORAIPOV**, el contenido de la Resolución No. 1348 del 07 de julio 2022 **"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE "CORAIPOV"**

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

En constancia firma el notificado.

MARCELA TAMAYO MEDINA
Notificador

Olga Lucia Correa Ñustes
OLGA LUCIA CORREA ÑUSTES

Renuncio a términos



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que el día (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente a la señora **OLGA LUCIA CORREA ÑUSTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.902.225, representante legal de la entidad denominada **CORPORACION CORAIPOV** del contenido de la Resolución No. 1348 del 07 de julio 2022 **“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE “CORAIPOV”**

Teniendo en cuenta que no se interpusieron los recursos de Ley contra de la Resolución No. 1348 del 07 de julio 2022, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy ocho (08) de julio de 2022.

MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Coordinadora Grupo Jurídico

